

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. GPM-PREM-2022-140-RES

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho a la seguridad jurídica determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: "... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ... ";

Que, el Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquia/es rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 establece como principio la desconcentración y determina que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 48 establece que: "La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 establece que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluidas la de gestión;

Que, del mismo modo el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los

efectos de la delegación y estos son: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomo descentralizados de tal modo que la autonomía administrativa se entiende como: "*... el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...*";

Que, el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al prefecto ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado, constituye la delegación de autoridad una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, mediante oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-2909-OF, de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por la Mgs. María Luisa Coello Recalde, directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, se convoca a una reunión al Prefecto de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, a desarrollarse en las oficinas de la ARCA en la ciudad de Quito;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las facultades administrativas y legales específicas, al Ing. Jorge Luis Alcívar Zambrano, Analista 2 del Gobierno Provincial de Manabí, para que, a nombre y representación del Prefecto Provincial de Manabí, asista a la reunión que se desarrollará el 20 de diciembre de 2022, a partir de las 10h00, en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA en la ciudad de Quito, y proceda a obtener oficialmente el Informe Técnico Nro. RH_F_RG1_DHM_004_2018.

Artículo 2.- Comunicar la presente delegación a la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en Portoviejo, al 16 de diciembre de 2022.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN



Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 16 de diciembre de 2022.

Lo certifico. -


Ab. Blamir José Alcívar Cedeño
Secretario General

